

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado: BERNARDO ARIAS MARÍN
Radicado: 2021-00667-01
CONFLICTO DE COMPETENCIA

Se decide por el Juzgado el **conflicto de competencia** surgido entre el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, colisión que se presenta frente a la facultad legal para conocer de la demanda EJECUTIVA presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN contra BERNARDO ARIAS MARÍN.

ANTECEDENTES

Ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y Familia de Manizales – Caldas, la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, por intermedio de apoderado judicial, radicó el 25 de mayo de 2021 demanda EJECUTIVA contra el señor BERNARDO ARIAS MARÍN¹, trámite en el que pretende se libre mandamiento de pago por la obligación contenida en el pagaré No. 1029538, aportado como base de ejecución.

Le correspondió el conocimiento de dicho asunto al Juzgado 1º Civil Municipal de Manizales, quien, mediante auto del 9 de junio de 2021², rechazó la demanda por competencia en razón al factor territorial, pues el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que dispuso remitir las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

El Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C., a quien conoció del asunto, mediante proveído adiado 21 de julio de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía³, pues consideró que las pretensiones de la demanda no superaban la mínima, es decir, son inferiores a \$36.341.040,00, disponiendo remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, además, formuló de manera preventiva, en el evento que la autoridad judicial a quien le envió la actuación se abstuviera de acoger y conocer de la misma, el conflicto negativo de competencia.

Mediante auto del 2 de septiembre de 2021⁴ el Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al que por reparto correspondió el asunto, señaló que las pretensiones del libelo ascendían a la menor cuantía razón por la cual no era competente para conocer del mismo, ordenando

¹ Pdf 01ExpedienteElectronico folio 40

² Pdf 01ExpedienteElectronico folios 41 a 43

³ Pdf 01ExpedienteElectronico folio 49

⁴ Pdf 01ExpedienteElectronico folio 57 y 58

remitir las diligencias a la oficina de reparto para que fueran repartidas ante los Juzgados Civiles Municipales.

Posteriormente, el Juzgado 14 Civil Municipal a quien le correspondió el conocimiento de la referida demanda, se pronunció⁵ señalando que el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá D.C. mediante proveído adiado 21 de julio de 2021 propuso el conflicto negativo de competencia respecto del Juzgado 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la cual el expediente debía ser remitido al Juez Civil del Circuito de la ciudad, a fin de desatar dicho conflicto.

Llegada la actuación a este Juzgado, es del caso dirimir el conflicto así planteado y en orden a hacerlo son pertinentes las siguientes

CONSIDERACIONES

Como quiera que el conflicto aludido involucra Juzgados del mismo Distrito Judicial, es éste el Juez llamado a dirimirlo de conformidad con el inciso 1º del artículo 139 del Código General del Proceso.

La competencia, según definición reiterada de la Corte Suprema de Justicia, “...es la medida o porción en que la ley atribuye la potestad de administrar justicia de la cual es titular el Estado, asignándola a los distintos despachos judiciales para conocer de determinados asuntos, y bien sabido es que, en esta distribución, no son suficientes reglas de carácter objetivo o las orientadas por la calidad de las partes, puesto que existe pluralidad de órganos de idéntica categoría en el territorio nacional, lo que exige la aplicación de criterios de reparto horizontal de competencia para saber a cuál de ellos corresponde atender un determinado proceso.” (Auto del 8 de agosto de 2020, expediente No. 0130).

Pretende la parte actora en el asunto de la referencia, se libre mandamiento de pago por las sumas de: (i) \$ 35.765.958,00, por concepto de capital contenido en el pagaré No 1029538, más los intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, y (ii) \$19.771,00 por concepto de intereses corrientes.

El numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. preceptúa que la cuantía en procesos ejecutivos se determina “**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**” (subraya el despacho).

Conforme el art. 25 *ídem*, son de mínima cuantía los procesos que versan sobre pretensiones patrimoniales que no excedan los 40 smlmv, en tanto que, son de menor cuantía los que excedan esos 40 smlmv hasta 150 smlmv.

El artículo 17 del C.G.P. establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales en **única** instancia y el párrafo de dicha normatividad preceptúa que “**Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.**”

En el sub-lite el valor de las pretensiones, según el folio 37 del Pdf 01ExpedienteElectronico asciende a la suma de \$35.785.729.00, es decir, se trata de un asunto de **mínima cuantía**, pues para el año 2021 (cuando se radicó la demanda) el salario mínimo legal mensual vigente era de \$908.526,00.

⁵ Pdf 01ExpedienteElectronico 02AutoOrdenaDevolverOficinaReparto

Así las cosas, siendo el presente asunto de **mínima cuantía** el competente para conocer del mismo es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, ello conforme lo dispone el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

Nótese que el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, creado por el Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adoptaron unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, dispuso que **“A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”**, es decir, que a partir del 1° de agosto de 2018 los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá de que trata el referido acuerdo, entre los que se encuentra el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, tienen la competencia exclusiva para conocer de los procesos de **mínima cuantía** contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del C.G.P.

En ese sentido, es el JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de esta ciudad. el que debe seguir conociendo del asunto, pues como se indicó, la demanda es un proceso de menor cuantía.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que la competencia para continuar con el conocimiento del proceso de la referencia de acuerdo con las disposiciones analizadas la tiene el JUZGADO 67 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en consecuencia, se le debe enviar inmediatamente el expediente contentivo del mismo.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí decidido al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., haciendo llegar copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNANDEZ
JUEZ (C)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.095 hoy 26 de agosto de 2022. La Secretaria, CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO
--